

**POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD  
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS  
CHUBB SEGUROS CHILE S.A.**

El Directorio de Chubb Seguros Chile S.A. (en adelante también la “Compañía”) o la “Sociedad”) aprobó la siguiente Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas, las que podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1 al 7, del artículo 147, de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas (en adelante “Ley de SA”), debiendo estas operaciones contribuir al interés social, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración y que además sean ordinarias en consideración al giro social de Chubb Seguros Chile S.A.

**1. CONTEXTO Y FECHA DE APROBACIÓN:**

En sesión de directorio Chubb Seguros Chile S.A., sociedad anónima especial, celebrada el 29 de agosto de 2024, se aprobó la siguiente Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas, las que podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1 al 7 del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, debiendo estas operaciones contribuir al interés social, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración y que además sean ordinarias en consideración al giro social de Chubb Seguros Chile S.A.

Según lo prescrito en la Norma de Carácter General N° 501 de la Comisión para el Mercado Financiero, las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales cuyos directorios aprueben políticas de operaciones habituales, estableciendo operaciones con partes relacionadas que por ser ordinarias en consideración al giro de la sociedad pueden ejecutarse, previa autorización del directorio, sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales del artículo 147 de la Ley N° 18.046, en la medida que la política contemple a lo menos las materias que se señalan en la citada norma y que son las mencionadas en la presente política. Las adecuaciones efectuadas regirán a contar del 30 de agosto de 2024.

**2. ALCANCE**

La presente política aplica para todos los colaboradores de Chubb Seguros Chile S.A., en la ejecución de sus procesos diarios y es liderada por la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Gerencia de Legal y Compliance. Esta política se aplicará a todas las operaciones con partes relacionadas, operaciones que siempre deberán ejecutarse con objeto de contribuir al interés social, y debiendo siempre ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración. Siempre deberá tratarse de operaciones que sean ordinarias en consideración al giro social.

### **3. DEFINICIONES**

- 3.1. Controlador: Toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones: a) Asegurar la mayoría de los votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de los votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad.
- 3.2. Grupo Empresarial: Es el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan. Forman parte de un mismo grupo empresarial: a) Una sociedad y su controlador; b) Todas las sociedades que tienen un controlador común, y éste último, y c) Toda entidad que determine la Comisión para el Mercado Financiero. Para más detalles, revisar artículo 96 de la Ley N°18045 de Mercado de Valores.
- 3.3. Partes relacionadas: Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas: a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad; b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046; c) Quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones. Para más detalles, revisar artículo 100 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.
- 3.4. Operaciones con partes relacionadas: es toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y, además, alguna de las siguientes personas: a) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N° 18.045. b) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive. c) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores,

gerentes, administradores, ejecutivos principales. d) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147. e) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.

#### **4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD:**

Es necesario contar con la política de habitualidad ya que “Chubb Seguros Chile S.A.” requiere efectuar ciertas operaciones con partes relacionadas, las cuales son fundamentales para el normal desarrollo de sus actividades, que son ordinarias en consideración al giro de la sociedad y que podrán ejecutarse sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 147 de la Ley 1 de SA, ya que se estima que de no existir esta política de habitualidad la sociedad no podría desarrollar su giro en forma normal, adecuada y eficiente.

Asimismo, se debe tener en cuenta que Chubb es uno de los mayores grupos de seguros a nivel mundial, que durante los años ha desarrollado empresas que prestan servicios relacionados con el negocio de los seguros, garantizando su calidad, eficiencia, homogeneidad y cumplimiento de políticas corporativas a nivel global, de manera que los servicios de seguros que ofrece el Grupo Chubb sean de primer nivel en todos los países en que opera. Por tanto, la presente política de habitualidad permite a la Compañía –e indirectamente a sus clientes– acceder en forma continua y ágil a prestaciones de primer nivel a nivel global.

Adicionalmente, la Compañía negocia la prestación de ciertos servicios por parte de terceros en conjunto con otras entidades aseguradoras del grupo Chubb, lo cual permite obtener mejores condiciones comerciales.

De esta forma, la política de habitualidad permitirá a “Chubb Seguros Chile S.A.” operar de manera eficiente, ágil y prestando servicios de gran calidad, cumpliendo siempre con el marco jurídico establecido por la ley.

#### **5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES PARA SER REALIZADAS EN VIRTUD DE LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD:**

Serán consideradas habituales aquellas operaciones que se realicen dentro del giro social y contratadas con su matriz o aquellas otras entidades del Grupo Chubb que tengan la calidad de relacionadas.

En todos estos casos, las operaciones con partes relacionadas que por ser ordinarias en consideración al giro y enmarcarse en la presente política de habitualidad, deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

No obstante, lo anterior, el acto, contrato, negociación u operación que califique como habitual y cuyo monto exceda del equivalente indicado más abajo, requerirá de la aprobación específica y previa del Directorio o de la junta de accionistas, según corresponda. Para la determinación de dicho monto, se considerará el valor de las obligaciones de pago del respectivo acto, contrato u operación.

**a) Contrapartes de las operaciones:**

A continuación, se encuentra el listado de las entidades que forman parte del Grupo Empresarial Chubb, con las cuales la Sociedad realiza operaciones con determinada frecuencia:

- Chubb INA International Holdings, Agencia en Chile, accionista de la Sociedad.
- Cover Direct, Inc., empresa relacionada filial
- Chubb Asset Management Inc., empresa relacionada .
- Chubb Seguros de Colombia S.A., empresa relacionada .
- Chubb International Management Corporation (CIMC), empresa relacionada.
- Chubb Service UK Limited, empresa relacionada .
- Chubb Servicios Chile Limitada, empresa relacionada
- Ace Property & Casualty Insurance, empresa relacionada de giro reasegurador.
- Chubb European Group, empresa relacionada de giro reasegurador.
- Chubb Ina Overseas Insurance Comp., empresa relacionada de giro reasegurador.
- Chubb Tempest Reinsurance Ltd., empresa relacionada filial de giro reasegurador.

**b) Monto máximo por operación:**

- (i) Contrato de Sub arriendo de oficinas entre la Sociedad y Chubb INA International Holdings, Agencia en Chile: tendrá un límite máximo de UF 30.000 anuales.
- (ii) Contrato de Servicios por asesoramiento y apoyo suscrito entre la Sociedad y Cover Direct Inc.: tendrá un límite máximo del 3% del activo de la Sociedad del ejercicio inmediatamente anterior.

Se deja constancia en la presente Política que, en opinión del Directorio de Chubb Seguros Chile S.A., este porcentaje máximo para el pago de los servicios prestados por Cover Direct Inc. se sustenta en el modelo operativo

de la compañía, la cual, al pertenecer a uno de los conglomerados más grandes del mundo en el campo de seguros y reaseguros, recibe soporte técnico y operacional en diversas funciones, las cuales son realizadas y supervisadas a nivel Corporativo y Regional. Este enfoque constituye la base para la oferta de valor diferenciada que Chubb Seguros Chile S.A. presenta en el mercado asegurador chileno, permitiendo que la operación ofrezca un servicio y valor agregado que la distingue de la competencia.

- (iii) Contrato de Servicios por asesoramiento y apoyo suscrito entre la Sociedad y Chubb Asset Management Inc., Chubb Seguros de Colombia S.A., Chubb International Management Corporation (CIMC), Chubb Service UK Limited y Chubb Servicios Chile Limitada: no deberá exceder el 1% del activo de Chubb Seguros de Chile S.A. del ejercicio inmediatamente anterior.
- (iv) No se estipula un monto máximo para las operaciones por Reaseguros, se justifican estas operaciones basadas en los contratos y los costos estipulados en cada cobertura de riesgos. El Programa de Reaseguro es una combinación de contratos proporcionales (QS) y no proporcionales (exceso de pérdida o XoL) per risk y catastróficos. La mayoría de los contratos del esquema se colocan con Tempest Re. No es posible fijar un límite de antemano, pues el costo del reaseguro varía contantemente dependiendo de las condiciones del mercado de reaseguro a nivel internacional y, debido a la velocidad que impone el mercado para ofrecer coberturas impide que cada una de estas operaciones sea aprobada a nivel de una junta extraordinaria de accionistas.

**c) Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social:**

La política de habitualidad sólo podrá indicar operaciones realizadas por Chubb Seguros Chile S.A., que sean ordinarias en consideración al giro de ésta. Con todo, para ser consideradas ordinarias, las operaciones, además, deberán:

- (i) Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- (ii) Ser recurrentes y, por ende:
  - 1. Haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos 3 años; o,
  - 2. Haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y
- (iii) No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la "Chubb Seguros Chile S.A.". Por su naturaleza, las siguientes operaciones se reputará que tienen un efecto relevante:

1. Las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades; y,
2. Las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior.

(iv) Operaciones habituales:

Deberán considerarse operaciones habituales con partes relacionadas, aquéllas que tengan directa relación con su giro social o permitan el cumplimiento de éste o tengan por objeto contribuir al interés social, mientras se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación y no se comprometa más del diez por ciento (10%) de los activos de la compañía.

1. De acuerdo a la presente Política de Habitualidad, los tipos de operaciones que cumplen con lo mencionado son las que se describen a continuación, las que se podrán realizar con otras entidades del Grupo Chubb que tengan la calidad de relacionadas.

:

- (i) Ofrecer todo tipo de seguros y reaseguros, en orden a asegurar y reasegurar riesgos sobre la base de prima, con el objeto de asumir los riesgos de las personas, empresas, entidades de todo tipo, y de las cesionarias de riesgos en el caso del reaseguro;
- (ii) Asegurar o reasegurar, ya sea con la intermediación de corredores de seguros o de reaseguros o de forma directa;
- (iii) Contratar empresas de call center o de operación de ofertas de seguros con medios de comunicación a distancia, entidades dedicadas a la promoción de seguros a través de sus canales de venta, de conformidad a la ley, operaciones de colocación de seguros con ahorro previsional voluntario, colocación de fondos mutuos, oferta de rentas vitalicias y seguros previsionales;
- (iii) Contratación de servicios de recaudación de prima;
- (iv) Contratación y mantención de servicios computacionales necesarios para los fines sociales;
- (v) Realización de todo tipo de actos y contratos relativos al manejo de su cartera de inversiones propia o fiduciaria, en cuanto a las operaciones propias del mercado de valores, sean estas con corredores de bolsa, agentes de valores, otras entidades calificadas como inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, corredores de propiedades inmobiliarias, agentes operadores de mercados masivos de personas, operaciones de cambios internacionales, custodia

de valores en Chile o en extranjero, de compra o venta de inmuebles para destinarlos a uso propio, rentas o a leasing, celebración de contratos de leasing y de arrendamiento o subarrendamiento sobre inmuebles para destinarlos a renta o para su uso propio, operaciones de administración de los inmuebles, adquisición y venta de mutuos hipotecarios endosables, otorgamiento de créditos o participar en créditos sindicados, así como cualquier otro acto o contrato para la realización de inversiones conforme a las normas que rigen a las compañías aseguradoras;

- (vi) Contratación de asesorías comerciales dentro del giro;
- (vii) Asesorías de marketing y promoción de seguros y productos asociados a las pólizas que emita la Sociedad;
- (ix) Asesorías financieras, económicas, contables, tributarias, legales, de auditorías financieras.

2. Actualmente, las siguientes transacciones son las consideradas habituales entre partes relacionadas:

- (i) Transacciones relacionadas al contrato de subarrendamiento de las oficinas del Edificio Parque Andino con Chubb Ina International Holdings, Agencia en Chile.
- (ii) Transacciones relacionadas a la contratación de servicios de asesoramiento y apoyo con Cover Direct Inc., que incluye en su alcance prestar servicios y asumir las responsabilidades descritas en "Anexo A" de dicho contrato, que incluye servicios de soporte para Líneas A&H, Sistemas A&H, Soporte actuarial, Siniestros, Soporte financiero/de sistemas, RR.HH. global, Servicios globales, Servicios compartidos globales, Impuestos globales y Servicios de soporte de líneas P&BI.
- (iii) Transacciones relacionadas con la contratación de servicios de asesoramiento y apoyo, que incluye en su alcance prestar servicios y asumir las responsabilidades **descritas en "Anexo A" de dicho contrato**, que incluye servicios de soporte para ejecutivos de A&H, Sistemas de A&H, Soporte actuarial, Siniestros, LOB digital, Soporte financiero/de sistemas, Recursos humanos, Marketing y comunicaciones, Operaciones, Servicios de soporte de líneas de P&BI, P&C (propiedad, marítimo, líneas financieras, accidentes, pymes), Soporte de reaseguro. En cualquier momento y de vez en cuando, Chubb Seguros Chile S.A. puede solicitar ciertos servicios de apoyo adicionales, de carácter consultivo y/o administrativo.
- (iv) Transacciones relacionadas con la contratación de servicios de asesoría de inversiones con Chubb Asset Management Inc., que incluye en su alcance y servicios: Monitorear la

exposición al riesgo crediticio y la volatilidad del mercado de la cartera de inversiones de los clientes, Desarrollar modelos de asignación de activos para el cliente y recomendar estrategias de inversión que maximicen los objetivos financieros del cliente, Elaborar informes financieros y de gestión superior mensuales y trimestrales, Ser responsable de la contabilidad de inversiones de la cartera de clientes y Desarrollar directrices de inversión y supervisar la cartera para verificar su cumplimiento trimestralmente.

- (v) Transacciones relacionadas con la contratación de servicios específicos y consultoría con Chubb Colombia, que incluye en su alcance servicios descritos en "Anexo No. 1", tales como: Auditoría interna, Desarrollo de proyectos y análisis de negocio, Garantía de calidad, Gestión de la demanda, Administración de infraestructura de tecnología de la información, Operaciones regionales (BCP), Líneas financieras UPC – regional, Aplicaciones – NEW, UAH Individual – A&H, Control de pérdidas, Administración de Apps, Dev y Main, Siniestros, Línea de negocio de tecnología, BAU y soporte, Infraestructura 2, Gestión de Riesgos, Negocios digitales y Apoyo y asesoría para la adquisición de nuevas compañías.
- (vi) Transacciones relacionadas con la contratación de servicios operacionales de seguros específicos y otros con Chubb Servicios Chile Limitada, que incluye en su alcance servicios descritos en "Anexo B", tales como: Servicios operacionales proporcionales de Siniestros, Operaciones, Administración, Cumplimiento, Gestión de Riesgos, Sistemas, Energía de la UPC, Comercialización, Bienes y Accidentes, Recursos Humanos, Suscripción Accidente y Salud, Suscripción Vida, Suscripción Seguros de negocios personales,– Asistencia Temporal Accidente y Salud, Director– Propiedad y Daños, Suscripción Propiedad y Siniestros todas las líneas, Líneas personales de Suscripción– Auto entre otros servicios.
- (vii) Transacciones relacionadas con la contratación de servicios operacionales de seguros específicos y otros con Chubb International Management Corporation, que incluye en su alcance servicios, tales como: Recopilación de perfiles de políticas, datos de pérdida máxima probable e información agregada de riesgos para ayudar al Cliente a construir su programa de reaseguro, Recopilación y verificación de la exactitud de la información de reaseguro, incluyendo, pero no limitado a, primas, pérdidas y comisiones, del Cliente, Provisión de información al Cliente para permitirle evaluar sus necesidades de reaseguro con el fin de determinar programas de reaseguro apropiados, Provisión de orientación respecto a los procesos y procedimientos para recopilar e informar datos de reaseguro, Recopilación de información sobre grandes pérdidas para la notificación de recuperaciones de reaseguro en nombre del Cliente, Informe de datos estadísticos, incluyendo, pero no limitado a, primas, pérdidas y comisiones, a los reaseguradores del Cliente, Monitoreo y facilitación del

pago de sumas debidas a y desde los reaseguradores del Cliente bajo sus programas de reaseguro, Provisión de análisis de precios para el reaseguro cedido, Recopilación y compilación de información de suscripción (historial de reclamaciones, perfiles de riesgos y límites y datos agregados de catástrofes) y provisión de la misma a posibles reaseguradores, Recomendación de la cobertura de reaseguro a ser adquirida, incluyendo límites, puntos de adjunción y estructura y Revisión e informe sobre la seguridad financiera de los posibles reaseguradores.

- (viii) Transacciones relacionadas con reaseguros, en orden a asegurar y reasegurar riesgos sobre la base de prima, con el objeto de asumir los riesgos de las personas, empresas, entidades de todo tipo, y de las cesionarias de riesgos en el caso del reaseguro.

**d) Otras Restricciones:**

No existen otras restricciones.

**6. MECANISMOS DE CONTROL:**

**(a) Reporte y monitoreo:**

- (i) Se efectuará un reporte mensual en las sesiones de Directorio sobre las transacciones efectuadas en el mes inmediatamente anterior. Este reporte se efectuará por parte del Gerente de Finanzas;
- (ii) Las transacciones y sus montos serán monitoreadas de forma mensual por el Contador General del equipo de Finanzas.

**(b) Procedimiento de registro:**

- (i) El Contador General del equipo de Finanzas gestiona y registra las transacciones realizadas con empresas relacionadas, asegurando la precisión y conformidad con las Políticas y Procedimientos establecidas. Completando el "Registro de Transacciones EERR" y "Reporte de Operaciones con Partes Relacionadas", de forma semestral.
- (ii) El Contador General revisa ante cualquier contratación de operaciones con partes relacionadas, las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de "Chubb Seguros Chile S.A." o en el marco de una fusión de sociedades.

- (iii) El Contador General revisa ante cualquier contratación de operaciones con partes relacionadas, que se cumpla con la evaluación del “Precio de transferencia” según lo estipulado en el artículo 41- E de la Ley sobre Impuesto a la Renta en Chile. Que regula los “Precios de Transferencia”, asegurando que las transacciones entre empresas relacionadas en distintas jurisdicciones se realicen a valores de mercado, es decir, como si fueran entre empresas independientes ("arm's length"). Los Precios de Transferencia se refieren a los valores o precios fijados en las operaciones comerciales entre estas entidades relacionadas, como la venta de bienes, prestación de servicios, o transferencia de intangibles.
- (iv) El Gerente de Control Financiero del equipo de Finanzas revisa el “Registro de Transacciones EERR” y “Reporte de Operaciones con Partes Relacionadas” proporcionado por el Contador General y los presenta de forma semestral al Gerente de Finanzas para su aprobación final.
- (v) El Gerente de Finanzas y el Gerente de Legal & Cumplimiento presentan el “Reporte de Operaciones con Partes Relacionadas” proporcionado por el Gerente de Control Financiero y Contador General de forma semestral en el Comité de Directores o al Directorio. Cualquier operación, que no se ajuste a la “Política General de Habitualidad de Operaciones con partes relacionadas” será notificada al Directorio para su aprobación final.
- (vi) Cualquier situación que no se ajuste a la presente Política de General de Habitualidad de Operaciones con partes relacionada será notificada por el Gerente de Finanzas al Gerente de Legal & Cumplimiento, quienes notificarán al Directorio para su conocimiento y aprobación.
- (vii) El Gerente de Finanzas y el Gerente de Legal & Cumplimiento notificarán al Directorio, cualquier modificación a la Política de General de Habitualidad de Operaciones con partes relacionadas que se requiera aprobar, para posteriormente ser informada de forma anual a la Junta Ordinaria de Accionistas (JOA).

## **7. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO:**

El encargado de supervisar el cumplimiento de esta Política será el Gerente de Legal & Cumplimiento.

## **8. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN:**

La Sociedad pondrá a disposición del público su política de habitualidad en sus oficinas ubicadas en Av. Presidente Riesco 5435, piso 7, Las Condes, y en su página web.

**9. REPORTE DE OPERACIONES:**

La Sociedad no tiene obligación de efectuar reportes semestrales de sus Operaciones con Partes Relacionadas.

**VIGENCIA:**

La presente política entrará en vigencia a contar del 30 de agosto de 2024.

**Chubb Seguros Chile S.A.**